



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

SENTENCIA N° 58/24.

Santa Fe, 19 de abril de 2024.

Y VISTOS:

Estos caratulados: "**BENÍTEZ, JUAN MANUEL Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART.5 INC.C)**", Expte. N° FRO 25539/2022/TO1, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Juan Manuel Benítez**, DNI 23.559.026, argentino, soltero, vendedor ambulante, instruido, nacido el 3 de octubre de 1973 en ésta, hijo de Miguel Ángel Benítez (f) y Raquel Coronel, con domicilio en calle Caferatta N° 8759 de ésta y actualmente alojado en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda; **Carlos María Budiño**, DNI 34.684.596, argentino, soltero, albañil, instruido, nacido el 7 de septiembre de 1989 en la ciudad de San Justo, prov. de Santa Fe, hijo de Francisco Alberto Budiño (f) y Graciela del Carmen Ruiz Díaz (f), con domicilio en calle Rivadavia N° 221 de la mencionada ciudad y actualmente alojado en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda; **Brian Joel Álvarez**, DNI 41.906.365, argentino, soltero, changarín, instruido, nacido el 3 de junio de 1999 en la ciudad de San Justo, hijo de Daniel Álvarez y de María Inés Corvalán, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 233 de la mencionada ciudad y actualmente alojado en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda; y **Karen Paola Benítez**, DNI

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

44.231.101, argentina, soltera, manicura y peluquera, instruida, nacida el 4 de julio de 2002 en la ciudad de San Justo, hija de Agustín Alberto Benítez y de Elsa del Valle Uviedo y domiciliada en calle Estanislao López N° 1436 de la mencionada ciudad; en los que intervienen el fiscal general Dr. Martín Suarez Faisal, el defensor particular Dr. Daniel Ramón Rocca y la defensora pública coadyuvante Dra. Mariana Rivero y Hornos; de los que,

RESULTA:

I.- Se inicia la presente causa el día 30 de julio del año 2022 a raíz de la denuncia telefónica recibida en el abonado del Grupo de Trabajo San Justo de la Dirección de Investigación sobre Narcotráfico de la policía de la provincia de Santa Fe, en la que dan cuenta que en calle Estanislao López N° 2156 de la ciudad de San Justo, un masculino de apellido "Benítez" y su mujer "Romina Obregón", venden droga y utilizarían para tal fin un automóvil Fiat Siena (fs. 1/2).

Delegada la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del CPPN, se agregan distintos partes preventivos que dan cuenta de las actividades ilícitas y de los presuntos involucrados en las mismas, y habiéndose obtenido los números telefónicos que se utilizarían, se ordena su intervención y

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

prórrogas respectivas, cuyos resultados se fueron glosando a lo largo de la causa (conf. actuaciones digitales).

Conforme la información colectada y como corolario de lo informado y de las tareas de inteligencia efectuadas -a solicitud del fiscal- se autorizan los distintos allanamientos, los cuales se cumplimentan el día 17 de diciembre del 2022 en calle Diagonal Aguado N° 8235 del barrio Los Ángeles de esta ciudad -residencia de Juan Manuel Benítez-, calle Rivadavia N° 2259 de la ciudad de San Justo -vivienda de Carlos María Budiño-, y calle Alem N° 2457, depto. 5 de la ciudad de San Justo -habitado por Brian Joel Álvarez y Karen Paola Benítez-. Asimismo se procedió a la requisa del automóvil Fiat Siena -dominio FZQ679- conducido en la oportunidad por el primero de ellos.

Como consecuencia de ello se produce el secuestro de material estupefaciente y otros elementos de interés para la causa, los cuales obran detallados en las actas respectivas (fs. 45/47, 65/69, 85/90 y 126/131), como así también la detención de los nombrados.

Confeccionado el correspondiente sumario, se elevan las actuaciones prevencionales.

II.- En sede judicial prestan declaración indagatoria Juan Manuel Benítez, Karen Paola Benítez, Brian Joel Álvarez y Carlos María Budiño (fs. 155/157, 158/160, 161/163 y 164/165 vta.) y en fecha 29 de diciembre de 2022

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

se dicta su procesamiento con prisión preventiva como coautores del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737), trabando embargo sobre sus bienes (fs. 188/203 vta.).

A fs. 206/242 se glosa el informe técnico sobre los dispositivos electrónicos secuestrados.

En fecha 5 de mayo de 2023 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio de los nombrados por la misma calificación que la seleccionada en el auto de procesamiento (fs. 245/265), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción.

III.- Radicados los autos en esta sede e integrado el tribunal en forma colegiada, se cita a las partes a juicio y se proveen las pruebas ofrecidas, fijándose audiencia de debate para el día 16 del corriente.

Habiéndose incorporado los informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 328, 329, 330 y 335/336) y el examen mental previsto en el art. 78 del CPPN de los imputados (fs. 337/340 vta.) y previo a la realización del juicio, se presenta el fiscal general solicitando se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando el acta-acuerdo correspondiente (fs. 341/342vta.).

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

Frente a ello, se integra el tribunal en forma unipersonal y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de los procesados, quienes ratifican los términos del acta-acuerdo, y en dicho acto el suscripto acepta el trámite de juicio abreviado llamando autos para sentencia (fs. 344/345), concediéndole en fecha 15/04/24 la excarcelación a la encausada Karen Benítez (fs. 348/350 vta.).

A fs. 357/365 vta. se agrega el informe técnico N° 11/23 sobre el material estupefaciente secuestrado.

En razón de todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 25 de junio del año 2022, personal policial detuvo la marcha, en la intersección de las calles Antonio Belotti y Esteban Colombo de la ciudad de San Justo, del automóvil Fiat Siena, dominio FZQ679, en el que se conducía Juan Manuel Benítez y secuestró desde el interior del rodado 65,83 gramos de cocaína distribuida en ciento seis (106) envoltorios de nailon y un (1) trozo compacto, cinco (5) recortes de nailon, un (1) teléfono celular, dos (2) chip de telefonía y dinero en efectivo.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

Asimismo, en la fecha mencionada, personal policial se constituye -orden judicial mediante- en los domicilios de: 1) calle Diagonal Aguado N° 8235 del barrio Los Ángeles de esta ciudad, residencia de Juan Manuel Benítez, del cual se incautaron cinco (5) teléfonos celulares y dinero en efectivo; 2) calle Alem N° 2457 de la ciudad de San Justo, en el que se encontraban presentes Brian Joel Álvarez y Karen Paola Benítez, del que secuestraron 191,29 gramos de cocaína fraccionada en ciento treinta y cuatro (134) envoltorios de nailon y un (1) trozo compacto, dos (2) balanzas de precisión con vestigios de la misma sustancia, semillas de marihuana, varias bolsas y recortes de nailon, doce (12) teléfonos celulares y dinero en efectivo, entre otros elementos; y 3) calle Rivadavia N° 2259 de la ciudad de San Justo, en presencia de Carlos María Budiño, incautaron 32,82 gramos de cocaína distribuida en cincuenta y cinco (55) envoltorios de nailon, 15,26 gramos de marihuana en un (1) envoltorio y dos (2) bolsas, una (1) pipa casera y dos (2) tarjetas de memoria.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por las actas glosadas a fs. 45/47, 65/69, 85/90 y 126/131, que documentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

CPPN, gozan de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo instrumentos públicos que hacen plena fe de los hechos que reproducen.

Voy a valorar también los croquis de los domicilios (75, 91 y 147), los registros fílmicos obtenidos durante los procedimientos (conf. DVD reservado en secretaria) y el informe técnico N° 11/23 sobre el estupefaciente secuestrado. Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia del hecho descripto, reconocido por los imputados en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe técnico N° 11/23 obrante a fs. 357/365 vta., realizado por personal especializado del Área Estupefacientes del Laboratorio Forense Santa Fe del Servicio Química Analítica y Ambiental del MPA, confirma que las sustancias halladas se tratan efectivamente de: 65,83 gramos de cocaína (Juan Benítez), 191,29 gramos de cocaína (Brian Álvarez y Karen Benítez) y 32,82 gramos de cocaína y 15,26 gramos de marihuana (Carlos Budiño), confirmándose la presencia del principio activo THC para el caso de la cannabis.

Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/19 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737;

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe a los encausados en el hecho ilícito, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre ellos y la droga encontrada.

Tal relación se evidencia en el contenido de las actas de allanamientos, de las que surge que el material ilícito (en las cantidades referenciadas), fue hallado en el interior de las viviendas habitadas por los imputados y en las que se encontraban presentes Brian Joel Álvarez, Karen Paola Benítez y Carlos María Budiño al momento del registro. Su calidad de moradores ha sido corroborada con los partes preventivos, de los cuales se desprende la presencia de ellos en los domicilios allanados.

También se ha probado la vinculación del automóvil Fiat Siena -dominio FZQ679- con el encausado Juan Manuel Benítez, la que no solo se desprende de las tareas previas en las que se lo avistó circular en el mismo, sino del hecho de que conducía el rodado al momento de efectuarse el procedimiento.

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de sus esferas de custodia y bajo su poder de hecho y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hicieran al formalizar el acuerdo de juicio abreviado.

No obstante ello y atento a las circunstancias que rodearon el suceso y el grado de intervención que han tenido, cabe diferenciar su participación.

Al analizar la intervención que han tenido Juan Manuel Benítez, Carlos María Budiño y Brian Joel Álvarez en el delito que se les reprocha, su participación en los hechos resulta indispensable para su concreción. De las circunstancias fácticas que se han probado en la causa y conforme la labor investigativa, principalmente relacionada al resultado de las intervenciones telefónicas que desarrollaré al tratar la calificación legal del hecho delictivo, se infiere que eran los responsables de la actividad ilícita desplegada, por lo que deben responder como autores en los términos del art. 45 del CP, tal como lo reconocieran en el acta-acuerdo respectiva.

En lo que atañe a Karen Paola Benítez, no se infiere que haya asumido un rol esencial en el accionar delictual llevado a cabo por sus consortes de causa, apareciendo la misma con una participación secundaria que hace que su conducta quede subsumida en las previsiones del art. 46 del CP. Para tal consideración vale mencionar a título ejemplificativo los archivos de audio B-11024-2022-11-05-130803-0404417.wav y B-11016-2022-11-25-140203-

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

0443700.wav, en los que Juan Manuel Benítez le indica a la nombrada que le pida a su pareja Brian Álvarez que prepare una bolsa de cinco gramos en el primero y que le lleve una bolsa en el segundo.

IV.- En lo que hace a la calificación legal, estimo adecuada la propiciada por el Ministerio Público Fiscal, es decir, la figura contemplada por el artículo 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Como es sabido, el tipo penal seleccionado requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se sume el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de la causa y en la cantidad y forma en que se hallaba acondicionado el material ilícito: numerosos envoltorios con pequeñas dosis, de lo que se deduce que se encontraba dispuesto para su venta. Se suma a ello el secuestro de balanzas de precisión y recortes de nailon, elementos útiles para fragmentar el estupefaciente.

Vale recordar que las acciones vinculadas a la ~~comercialización de drogas~~ consisten en proceder

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (Cornejo Abel, "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

De acuerdo a ello, las conversaciones telefónicas y trabajos de campo que involucran a los nombrados y cuyas transcripciones e informes se agregaron al expediente digital, son contundentes para demostrar la actividad lucrativa con sustancias ilícitas que los mismos realizaban.

Resultan ilustrativas en tal sentido las siguientes:

Archivo de audio B-11023-2022-10-14-213042-0134362.wav: Juan Benítez "Estoy en Santa Fe todavía... En dos horas voy a andar por ahí"; NN "No dejaste 5 por ahí? Porque en otro lado no voy a pegar yo...".

Archivo de audio B-11005-2022-12-03-235554-0205079.wav: NN "Burro, soy Pitín Juan... Tenés algo vos?"; Juan Benítez "No, si estoy en Santa Fe yo...".

Archivo de audio B-11005-2022-11-06-070814-0109793.wav: Juan Benítez "Cuchuni, escuchá, vos armaste todo, no tenés para hacer medio g."; Budiño "...le preparo... Ahora lo hago enseguida...".





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

Archivo de audio B-11023-2022-11-09-104045-0530900.wav: Juan Benítez "Yo Juan, estás en tu casa vos? Tendrás para hacer medio g?"; Budiño "No, hice 4 lucas ya, me queda una nomás"; Benítez "Yo tenía medio..."; Budiño "No no, viste que de una tengo que hacer 5, hice 4 y me falta meter 1".

Archivo de audio B-11024-2022- 11-16-192633-0185548.wav: Juan Benítez "Necesitás algo vos? Tenés mercadería?"; Budiño "Una nomás, 1000, vendí una, me queda una de 1000 y una de 500, porque hice dos de 1000 y una de 500, y vendí una. Voy a estar acá nomás. Listo Juan".

Archivo de audio B-11023-2022-11-05-131408-0204594.wav: Juan Manuel Benítez se comunicó con Brian Álvarez para pedirle que arme "una de medio gramo y otra de cinco gramos".

Archivo de audio B-11023-2022-11-13-033241-0660535.wav: Juan Manuel Benítez se comunicó con Brian Álvarez y le indicó que arme una dosis de \$3.000 de "laja", aclarando que lo estaban esperando en calle 9 de Julio.

Archivo de audio B-11023-2022-11-13-051009-0760534.wav: Juan Manuel Benítez se comunicó con Brian Álvarez y le indicó que otro comprador iría a buscar "dos gramos de ala".

Archivo de audio B-11016-2022-12-04-002322-

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

0803976.wav: Juan Manuel Benítez le pidió a Álvarez que le prepare "flores", indicando este último que ya le entregó "cinco de flores y veintiséis de merca". Asimismo, le pidió mercadería porque "no tiene casi nada".

Estos elementos probatorios analizados en forma integral, me posibilitan otorgar sustento a la admisión expresa de responsabilidad efectuada en el acuerdo de juicio abreviado, y en consecuencia llevan a que respondan por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

V.- Previo a tratar las sanciones es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con los imputados; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5 del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

De tal forma y constatando que las partes han acordado el mínimo de la escala penal prevista en abstracto para el delito atribuido, se torna innecesario realizar cualquier tipo de valoración al respecto; por lo que se le impondrá a Juan Manuel Benítez, Carlos María Budiño y Brian

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

Joel Álvarez la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas para cada uno de ellos, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

Respecto a Karen Paola Benítez se le impondrá la pena de dos (2) años de prisión y multa de veintidós unidades fijas y media (22,5), monto conforme ley 27.302. Si bien la pena no excede de tres años de prisión y se trata de primera condena, entiendo que no es viable que la misma sea dejada en suspenso, toda vez que estamos frente a un delito de considerable magnitud, habiendo participado la nombrada en un hecho de gravedad que demuestra una conducta irreflexiva -de la que no se conocen móviles- que produjo un daño a la salud pública protegida por el tipo penal en juego, y que merece un reproche penal equivalente; debiendo, en consecuencia, cumplir en forma efectiva la sanción impuesta.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá a los condenados las costas del proceso y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) para cada uno, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

realizarse en dicho término; se practicará por secretaría el cómputo de las penas impuestas y se ordenará la destrucción del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Del mismo modo se procederá a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de cincuenta y un mil setenta pesos (\$51.070), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal y del automóvil Fiat Siena (dominio FZQ679) a su titular registral.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Daniel Ramón Rocca, hasta tanto dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a JUAN MANUEL BENÍTEZ, CARLOS MARÍA

BUDIÑO y BRIAN JOEL ÁLVAREZ, cuyos demás datos de identidad

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

obran precedentemente, como autores del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- CONDENAR a **KAREN PAOLA BENÍTEZ**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundaria del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 46 del CP) a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **VEINTIDÓS Y MEDIA (22,5) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, que deberá ser abonado dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

III.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

IV.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) para cada uno, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V.- DISPONER la destrucción del material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

VI.- PROCEDER oportunamente a la devolución de del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de cincuenta y un mil setenta pesos (\$51.070), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal, y del automóvil Fiat Siena (dominio FZQ679) a su titular registral.

VII.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Daniel Ramón Rocca, hasta tanto dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 25539/2022/TO1 (IL)

Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#37883197#408494127#20240419101009107